

Se podrá autorizar la ampliación de terrazas, que requerirán una autorización específica tal y como se establece en la presente Ordenanza.

3. El espacio ocupado por las terrazas deberá distar como mínimo:
 - 2,00 metros de las paradas de vehículos de servicio público.
 - 1,50 metros de los pasos de peatones y rebajes para minusválidos.
 - 1,50 metros de los laterales de las salidas de emergencia.
 - 1,50 metros de los vados para salida de vehículos de los inmuebles.
 - 1,50 metros de los puntos fijos de venta instalados en la vía pública.
 - 1,50 metros de las cabinas de teléfonos y de la O.N.C.E.
 - 1,00 metro de las entradas a los edificios.
 - 0,50 metros de los bordillos
 - 0,50 metros de los espacios verdes, cuando el acceso a las mesas deba realizarse por el lado de estos espacios.
4. La superficie máxima autorizable será de 80 m², y ninguno de sus lados podrá sobrepasar la longitud de 30 metros.
5. Las terrazas se ubicarán, preferentemente, junto al establecimiento o en su frente. Cuando esto no fuera posible, sólo se autorizará su instalación si la distancia entre los puntos más próximos de la terraza y la puerta del establecimiento es inferior a 15 metros.
6. La disposición de las terrazas deberá integrarse con el mobiliario urbano existente y de modo que no dificulte o impida la visibilidad y el correcto uso de los elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública.

La terraza se dispondrá siempre que sea posible en un bloque compacto, al margen del tránsito principal de peatones y en su caso, sólo podrá dividirse por accesos peatonales secundarios.

Artículo 22º.- Solicitudes en la misma vía pública

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se tendrá en cuenta el número de solicitudes que afectan a una misma vía pública, lo que podrá dar lugar, asimismo, a la modificación de otras plataformas ya autorizadas.

TÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23º.- Infracciones

Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en esta Ordenanza.

Las infracciones serán sancionadas por la Ciudad Autónoma y se clasifican por su trascendencia en leves, graves y muy graves.